



Oficio No. 0158-UNACH-SG-2023 Riobamba, 09 de mayo de 2023.

Señores

Dr. Nicolay Samaniego Erazo, Ph.D.

RECTOR

Dra. Lida Barba M., Ph.D. VICERRECTORA ACADÉMICA.

Dr. Luis Alberto Tuaza Castro

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN Y POSTGRADO

Ms. Yolanda Salazar Granizo

VICERRECTORA ADMINISTRATIVA

Ing. Jonathan Porfirio Izurieta Flores

DIRECTOR FINANCIERO

Ing. Hugo Pesantez

DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN

Msc. Jorge Vallejo Lara

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

Msc. Daniel Álvarez

COORDINADOR DE RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 09 de mayo de 2023, resolvió, lo siguiente:

Autorización viaje a Israel de Autoridades Académicas de la Universidad Nacional de Chimborazo

RESOLUCIÓN No. 0155-CU-UNACH-SE-ORD-09-05-2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 350, establece que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 18, establece que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución;

Que, el artículo 23 literal q) de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: "Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: (...) q) Recibir formación y capacitación continua por parte del Estado, para lo cual las instituciones prestarán las facilidades; (...)";

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: "Para cumplir con su obligación de prestar servicios públicos de óptima calidad, el Estado garantizará y financiará la formación y capacitación continúa de las servidoras y servidores públicos mediante la implementación y desarrollo de programas de capacitación. Se fundamentarán en el Plan Nacional de Formación y Capacitación de los

RESOLUCIÓN No. 0155-CU-UNACH-SE-ORD-09-05-2023















Servidores Públicos y en la obligación de hacer el seguimiento sistemático de sus resultados, a través de la Red de Formación y Capacitación Continuas del Servicio Público para el efecto se tomará en cuenta el criterio del Instituto de Altos Estudios Nacionales - IAEN";

Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: "La formación y capacitación efectuada a favor de las y los servidores públicos, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación";

Que, el artículo 195 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público establece: "El subsistema de capacitación y formación para el sector público constituye el conjunto de políticas y procedimientos establecidos para regular los estudios de carrera del servicio público para alcanzar capacitación, destrezas y habilidades, que podrían realizar las y los servidores públicos acorde con los perfiles ocupacionales y requisitos que se establezcan en los puestos de una organización, y que aseguran la consecución del portafolio de productos y servicios institucionales, su planificación y los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo";

Que, el artículo 196 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público establece: "Los objetivos de la capacitación y formación serán los siguientes: a) Contar con servidoras y servidores con formación y capacitación técnica, profesional o con especializaciones de cuarto nivel vinculadas con las necesidades y objetivos institucionales y nacionales; b) Propender a la generación de conocimientos científicos a través de la investigación aplicada a campos de interés nacional; y, c) Generar el desarrollo de capacidades, destrezas y habilidades en los servidores públicos.";

Que, el artículo 201 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público establece: "La capacitación y el desarrollo profesional constituye un proceso programado, técnico, continuo, de inversión institucional, orientado a adquirir o actualizar conocimientos, desarrollar competencias y habilidades de las y los servidores, con la finalidad de impulsar la eficiencia y eficacia de los procesos, y motivar el respeto de los derechos humanos, la práctica de principios de justicia, calidad, calidez, equidad y solidaridad (...)";

Que, el artículo 202 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público establece: "Los planes y programas de capacitación a favor de las y los servidores públicos, serán planificados por las UATH de cada una de las instituciones que están en el ámbito de la LOSEP, acorde a las políticas y normas técnicas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales. Los planes, procedimientos y procesos de capacitación, previa su ejecución, deberán contar con disponibilidad presupuestaria.";

Que, el artículo 208 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público establece: "- Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y /o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno. En el caso de las y los servidores de cañera, para los fines señalados en el inciso anterior, deberán haber cumplido por lo menos un año de servicio en la institución donde presta los mismos.";

Que, el artículo 14 de la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación indica: "De la capacitación no programada. - La autoridad nominadora previo informe favorable de la UATH y certificación presupuestaria en función de los requerimientos institucionales, podrá ejecutar eventos de capacitación que no se encuentren considerados en el plan de capacitación institucional";

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo en el artículo 35 señala: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales";

















Que, el Estatuto en el artículo 36, establece: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Institución, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial; preside el Consejo Universitario de manera obligatoria y los organismos señalados por el presente Estatuto y los reglamentos. Desempeñará sus funciones a tiempo completo con dedicación exclusiva; durará cinco años en su cargo y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez. Será la autoridad responsable del proceso gobernante de gestión estratégica institucional.";

Que, el Estatuto Institucional vigente en su artículo 39 establece: "Son deberes y atribuciones del Rector: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones emanados de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, el presente Estatuto, los reglamentos internos y resoluciones del Consejo Universitario en correspondencia con la misión, visión, principios, fines y objetivos institucionales; 2. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución; (...) 10. Dirigir las relaciones interinstitucionales e internacionales, conocer y suscribir convenios con universidades, instituciones y organismos nacionales o internacionales, que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad; (...) 20. Integrar, en representación de la Universidad Nacional de Chimborazo, la Asamblea del Sistema de Educación Superior y demás organismos nacionales, regionales e internacionales en los que la institución se haya formalmente adherido (...)";

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo en el artículo 200, dispone: "Permisos. El permiso es la autorización de ausencia ocasional del personal académico o servidores a la jornada laboral, pudiendo ser imputable o no a vacaciones, conforme lo estipule la ley. Los permisos imputables a vacaciones no podrán superar los tres días laborables consecutivos, salvo el caso de que el solicitante tenga a su favor días de vacaciones no gozadas o sea procedente el anticipo de vacaciones, en estas circunstancias el otorgamiento de los permisos que superen los tres días consecutivos quedará a resolución de la máxima autoridad ejecutiva. En conformidad y observancia con las disposiciones normativas internas y externas, los permisos serán otorgados de la siguiente manera: (...) e) El Consejo Universitario concederá permiso al Rector en los casos y con las condiciones contempladas en la ley, así como resolverá en todos los casos las solicitudes de permisos para estudios regulares (...).";

Que, el Estatuto Institucional, vigente, determina: Son principios de la Universidad Nacional de Chimborazo, entre otros, "... d) Calidad.- Se refiere a la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura, de la calidad educativa superior, con la participación de todos los estamentos institucionales, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos; e) Pertinencia.- La Universidad Nacional de Chimborazo responderá a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial y a la diversidad cultural. Para ello, articulará su oferta académica, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda estudiantil, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional; a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos; a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional; a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región; y, a las políticas nacionales de ciencia y tecnología; g) Interculturalidad.- Consiste en la relación sostenida entre las culturas que cohabitan en la universidad, trasciende a la coexistencia y al diálogo buscando la superación de prejuicios, la discriminación y las inequidades. Reconociendo la diversidad de una institución intercultural lo que se fomenta es la relación, comunicación y aprendizaje mutuo de sus actores, sobre una base de respeto y creatividad; h) Educación Universal. - La Universidad Nacional de Chimborazo es el espacio para garantizar una educación de calidad para todos, que contribuya a la construcción de una sociedad equitativa mediante la sostenibilidad ambiental, la valoración de la diversidad personal, cultural, social, económica, afectivo genérica, talentos y capacidades de las personas, así como la afirmación del derecho a su participación efectiva en la vida institucional y social. Este principio fomenta el respeto a la persona, el trabajo colaborativo en condiciones de igualdad, inclusión y equidad, la construcción de procesos de aprendizaje con aportes diversos y múltiples, propiciando el enriquecimiento de todos ".

Que, la Universidad Nacional de Chimborazo tiene como finalidad producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la













formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores e investigadores, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad; a través del cumplimiento de los siguientes objetivos: a) Incrementar la calidad, pertinencia y excelencia académica; b) Incrementar la creación, desarrollo, transferencia y difusión de ciencia, innovación, tecnología y saberes; c) Incrementar la vinculación con la sociedad integrando la docencia e investigación; y, d) Incrementar la eficiencia operacional institucional.

Que, con Oficio DIE-OF-2023-014, la Corporación Ecuatoriana para el Desarrollo de la Investigación y la Academia - CEDIA, remite una Carta de Invitación dirigida a las Autoridades de la UNACH, en los siguientes términos: "Reciba un atento saludo de parte de la Corporación Ecuatoriana para el Desarrollo de la Investigación y la Academia – CEDIA, el motivo del presente es para hacerle extensiva nuestra más cordial invitación a la capacitación al ecosistema de innovación y transferencias tecnológica y de conocimiento, a realizarse en Israel. (...) Salida del país: 28/05 del 2023 - Retorno al país: 08/06/ del 2023 (...)"

Que, mediante Oficio No. 01262-UNACH-R-2023, el Dr. Nicolay Samaniego Erazo solicita al Consejo Universitario: "(...) la Corporación Ecuatoriana para el Desarrollo de la Investigación y la Academia – CEDIA, como parte del evento Foro de Rectores 2022 realizó la presentación de la visita técnica a Ecosistemas de Innovación Internacionales, con la finalidad de conocer de cerca los procesos y casos de éxito en temas de transferencia de conocimiento y procesos de innovación. Es por ello, que CEDIA ha gestionado visitas técnicas internacionales, la segunda visita planificada es al Ecosistema de Israel, el cual tiene como finalidad conocer experiencias de ecosistemas referentes, visitas y articulación con líderes de las universidades y compañías que están marcando la tendencia global en tecnología, I+D+i, investigación, transferencia de conocimiento/tecnología, temáticas CTI. Adicionalmente cabe mencionar que CEDIA otorga una beca que cubra el 60% por viaje de inmersión, destinada únicamente a Rectores miembros de la Corporación, y es indelegable. Cabe indicar que en esta visita técnica internacional a Israel también formarán parte las Señoras Vicerrectoras Académica y Administrativa, y el Señor Vicerrector de Investigación y Posgrado de nuestra distinguida institución, los gastos de los señores vicerrectores serán cubiertos en su totalidad por la institución. Por lo que solicito a ustedes se sirvan autorizar nuestra participación a la capacitación dentro de la visita técnica a Ecosistemas de Innovación internacionales en la ciudad de Israel; desde el 28 de mayo al 08 de junio del 2023";

Por lo expresado, con fundamento en los antecedentes y normativa legal expresada, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias, que señala el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo vigente, en forma unánime

RESUELVE

Primero: ACEPTAR la invitación formulada por la Corporación Ecuatoriana para el Desarrollo de la Investigación y la Academia – CEDIA a la capacitación al ecosistema de innovación y transferencias tecnológica y de conocimiento, a realizarse en Israel desde el 28 de mayo al 08 de junio del 2023.

Segundo: AUTORIZAR, la participación del Dr. Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, al evento de capacitación propuesto por la Corporación Ecuatoriana para el Desarrollo de la Investigación y la Academia CEDIA, ecosistema de innovación y transferencias tecnológica y de conocimiento, a realizarse en Israel desde el 28 de mayo al 08 de junio del 2023.

Así también la participación de la Ing. Lida Barba Maggi, PhD. VICERRECTORA ACADÉMICA, Dr. Luis Alberto Tuaza Castro, VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN Y POSTGRADO; y Ms. Yolanda Salazar Granizo, VICERRECTORA ADMINISTRATIVA.

Previo informe de la Dirección de Administración de Talento Humano y previa disponibilidad presupuestaria.

Tercero: AUTORIZAR, que, la asistencia al evento de capacitación propuesto por la Corporación Ecuatoriana para el Desarrollo de la Investigación y la Academia CEDIA, ecosistema de innovación y transferencias tecnológica y de conocimiento, en Israel se cumpla en el periplo de movilización desde el 28 de mayo al 08 de junio del 2023, inclusive, de conformidad con el cronograma establecido.

















La institución cubrirá el rubro de la capacitación detallado en las invitaciones a la capacitación adjuntas a la presente resolución y el rubro por concepto de pasajes aéreos para los Señores Vicerrectores de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Respecto del Señor Rector se cubrirá únicamente el rubro de capacitación, que ascienden a un monto de 4000 dólares americanos más IVA, que no forma parte de la beca otorgada por el Corporación Ecuatoriana para el Desarrollo de la Investigación y la Academia CEDIA.

Los rubros por capacitación serán con cargo al rubro Capacitación a Servidores Públicos constante en la PAPP de la Dirección de Administración de Talento Humano, dentro del grupo de capacitaciones no planificadas.

Cuarto: DISPONER a la Dirección de Administración de Talento Humano la elaboración del informe respecto del evento de la presente capacitación no programada.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mas. SECRETARIA GENERAL UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Anexos: Documentos inherentes al tema.

Archivo

Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez Mg. Maritza Acevedo G.







